

Al Despacho de la señora Juez, Informando la accionada no se pronunció dentro del término legal / con manifestación de la accionante. Sírvase proveer, Bogotá, marzo 14 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE: PAULA ANDREA RAMÍREZ QUIÑONEZ actuando en nombre y representación de su hijo **ALAN MATÍAS VIVAS RAMÍREZ**

ACCIONADA: E.P.S. SANITAS S.A.S

DECISIÓN: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO (2021-00781)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la entidad incidentada guardó silencio frente al requerimiento efectuado el día ocho (08) de marzo de 2022, el cual le fue notificado a través de correo electrónico en esa misma fecha, no queda opción distinta que la de iniciar el correspondiente trámite incidental de desacato, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia que se encuentra surtido el trámite de cumplimiento de que trata el referido artículo 27 del referido decreto y la Sentencia C-367 del 11 de Junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO en contra del señor **FLOREZ ORTEGA JERSON EDUARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91471906, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y de tutela y su superior jerárquico el señor **JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.447, en su calidad de Presidente de **E.P.S. SANITAS S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al señor **FLOREZ ORTEGA JERSON EDUARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91471906, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y de tutela y su superior jerárquico el señor **JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.447, en su calidad de Presidente de **E.P.S. SANITAS S.A.S**, acerca de la apertura del incidente de desacato y **CORRÁSELES** traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que informen sobre la manera en que han dado cumplimiento al fallo proferido dentro del presente asunto y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente incidente.

TERCERO: ORDENAR al señor **FLOREZ ORTEGA JERSON EDUARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91471906, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y de tutela y su superior jerárquico el señor **JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.447, en su calidad de Presidente de **E.P.S. SANITAS S.A.S**, a efectos que proceda, dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia de primera instancia proferida el día 03 de noviembre de 2021 por este Despacho judicial, dentro de la acción de tutela radicada a la partida 2021-00781.

CUARTO: ADVERTIR al señor **FLOREZ ORTEGA JERSON EDUARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91471906, en su condición de representante

legal para asuntos judiciales y de tutela y su superior jerárquico el señor **JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.447, en su calidad de Presidente de **E.P.S. SANITAS S.A.S**, que en el evento en que persista con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlo por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el día 03 de noviembre de 2021 por este Despacho judicial, dentro de la acción de tutela radicada a la partida 2021-00781, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, Informando vencido el término con pronunciamiento de la accionada. Sírvase proveer, Bogotá, marzo 14 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE: JUAN CARLOS CARDONA GARCIA.
ACCIONADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DECISIÓN: ABSTENERSE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO (2022-00125)

El señor **JUAN CARLOS CARDONA GARCIA** identificado con la CC No. 71.337.757, actuando a través de apoderado judicial, indicó a través de memorial radicado vía correo electrónico el día 08 de marzo de 2022, de un desacato al fallo de tutela emitida por este Despacho, el pasado tres (03) de marzo de 2022.

En vista de la anterior manifestación este estrado judicial a través de auto del nueve (09) de marzo, ordenó **REQUERIR** a la señora **DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1010173412, en su condición de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y a su superior jerárquico la señora **PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.413.095, en su calidad de Gerente Regional Bogotá de la misma entidad, a quienes se ordenó **REQUERIRLOS**, a efectos de que procedieran, dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de dicha providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia adiada tres (03) de marzo de 2022, proferida por este despacho judicial.

En respuesta al requerimiento, el 11 de marzo de 2022 la accionada puso en conocimiento de este juzgado, el cumplimiento del fallo en el que se le ordenó responder de fondo la petición elevada por el señor **JUAN CARLOS CARDONA GARCIA** el pasado 22 de enero de los corrientes.

Siguiendo con lo anterior, se verifica que, a través del correo electrónico de la analista jurídica **MARIA FERNANDA VENAVIDES MONTEALEGRE** de la compañía de seguros Sura de Colombia, se envió respuesta de fondo a la petición objeto de este trámite de cumplimiento, a la dirección de correo electrónico G y G Asesores Consultores Abogados Bogotá.

Así las cosas, se observa que, la compañía de seguros aquí accionada, dio cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela de fecha tres (03) de marzo de 2022, razón por la que este despacho encuentra improcedente dar apertura a incidente desacato, de tal manera que se abstendrá de dar inicio a este y ordenará archivar las presentes diligencias

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVA:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar inicio al incidente de desacato propuesto por el señor **JUAN CARLOS CARDONA GARCIA**, identificado con la CC No. 71.337.757, por las razones que se consignaron en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: TERMINAR el incidente de desacato por carencia de objeto.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados, por el medio más expedito.

RADICADO: 110014003009-2022-00125-00
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 046 del 15 de marzo de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvese proveer, Bogotá, marzo 11 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIONANTE: CRISTINA ISABEL OTERO LOPEZ
ACCIONADA: COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A.)
DECISIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA 2022-00203

En virtud de la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **CRISTINA ISABEL OTERO LOPEZ** identificada con C.C No. 64.576.733, quién actúa en nombre propio, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN**, en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A.)** identificada con **N.I.T 800153993-07** y representada legalmente por el señor **CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS**, identificado con cédula de extranjería N°. 590.584

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculadas, de que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

QUINTO: Se le recuerda a la entidad accionada que deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 046 del 15 de marzo de 2022.**